

Inspección sobre la administración de justicia.

La ley orgánica del Poder judicial, al fijar las atribuciones del Ministerio fiscal, se detiene especialmente en lo relativo á la inspección de la administración de justicia, y á título de facultad le impone, en el art. 838, deberes que á las claras revelan que la mente del legislador fué que nada hubiese en ese respecto que se sustrajera á la vigilancia de los funcionarios fiscales, alma y complemento del régimen de garantías establecido para la eficacia de un sistema que aspira á combinar la libertad de todos con los respetos debidos al orden social y al derecho de aquellos á quienes por modo directo dañan las transgresiones de la ley penal; y, aun cuando por un cúmulo variado de causas, no imputables concretamente á nadie, no se han dado al Ministerio público todos los medios que lo arduo de su misión requiere, me complazco en afirmar, ya que de la gloria que resulta ninguna parte me toca, que tal vez no haya instituto, ni organismo en la Nación, que más acreedor se haya hecho al reconocimiento de todos, ni que más poderosamente haya contribuído á los éxitos de las reformas implantadas. Modelo de subordinación, identificado con su carácter de representante de la ley, y organo de la Justicia ante todo, rindiendo culto

á tradicionales estímulos de emulación y entusiasmo por el desempeño de obligaciones penosas, sin otra esperanza de recompensa que la íntima satisfacción de su conciencia y el aprecio de los jefes, que conocen cuánto de meritoria tiene esa labor; el Ministerio fiscal es hoy la principal rueda de ese complicado mecanismo que tiene á su cargo la administración de la justicia penal, siendo su gestión instrumento de gobierno y sus observaciones é informes manantial inagotable de enseñanzas y base de reformas.

En esta ocasión, como siempre, los Fiscales estudian cada uno de los conceptos en que la inspección se ejerce, para dar somera idea de cómo han funcionado, durante el año último, los Tribunales de lo criminal.

I

Juzgados municipales.

La justicia municipal, tal como en la actualidad subsiste, arrastra una existencia poco halagüeña, no porque el sistema en abstracto sea malo, sino porque pecados de todos, y equivocaciones y errores no rectificadas á tiempo, han creado corruptelas que frustran cuantos propósitos levantados y rectos han abrigado los dignos Ministros de Gracia y Justicia. Reclutar, como regla invariable, el personal de Jueces municipales entre los partidarios políticos más caracterizados de los pueblos, promovedores y mantenedores de las divisiones y de las luchas de localidad, es someter á los vencidos á una servidumbre irritante y preparar su espíritu á represalias y venganzas cuando la fortuna se cansa, que no suele tardar mucho, de serles ad-

versa. Así es, que lo que está instituido como prenda de sosiego y de orden, se trueca en elemento de perturbación y de inquietud, por vicios consuetudinarios, imposibles ya de desarraigar sin un cambio radical de sistema. Por eso, ahora como antes, los Fiscales se duelen de que la justicia municipal no responda á sus fines, si bien reconociendo aquellas excepciones que toda regla general admite.

Los defectos son siempre los mismos y dan lugar á las mismas deficiencias y á análogos males. El Juez municipal no va á desempeñar una magistratura de justicia y equidad en esos mil negocios pequeños, que son los que comunmente afectan al mayor número de los vecinos de un pueblo, sino que va á reforzar una situación política, sirviendo á los amigos y haciendo sentir el peso de su autoridad á los contrarios. Bien se les podría perdonar la ignorancia de que de ordinario se resienten, si les animara la buena fe; pero de eso es precisamente de lo que suelen andar más escasos. Por ello, sin duda, indica el Fiscal de Vitoria que el Código penal y la ley de Enjuiciamiento son para algunos Jueces municipales libros, más que inútiles, perjudiciales.

Podría yo extenderme en la demostración de tales asertos; pero lo considero ocioso, porque son cosas sabidas de V. E., y conocidas y aun sufridas por la mayoría de los españoles. Las MEMORIAS de esta Fiscalía, desde hace muchos años, dedican buen espacio, sólidos argumentos y gran suma de elocuencia á esa demostración, y á V. E. cabe el honor de emplear sus talentos y su fecunda iniciativa en una obra trascendentalísima de reforma, que bastaría para colocar su nombre al nivel de sus más preclaros antecesores. Exigir condiciones de aptitud y morali-

dad probadas para ser Juez municipal; colocar á su lado dos adjuntos que con él compartan las responsabilidades del fallo, esquivando de ese modo y por un procedimiento genuinamente democrático los peligros del Juez único, y atribuir los nombramientos á las Salas de gobierno de las Audiencias, como V. E. proyecta, es llevar las previsiones hasta donde humanamente es factible, y atacar en su raíz el mal, dignificando y enalteciendo funciones hasta el presente caídas en descrédito y que son objeto de temores y recelos.

II

Juzgados de instrucción.

Es la obra de los Jueces de instrucción la piedra angular sobre que descansa el proceso criminal. Lo que en el sumario no se acredita, rara vez se descubre en el juicio; antes por el contrario, ocurre con frecuencia que lo que con arreglo á la prueba escrita estaba claro, lo oscurece y aun desvirtúa por completo la prueba oral; porque los testigos declaran cohibidos por la presencia del procesado ó porque vienen dispuestos á favorecer estos ó aquellos intereses. De todas suertes, el sumario representa un papel siempre importante en las causas criminales, y al que hasta los mismos Jurados suelen acudir en determinados casos.

Es el sumario, según la frase del legislador, una mera preparación del juicio; pero preparación de tal naturaleza, que sin ella la impunidad alcanzaría cifras aterradoras. Dicho está con esto el conjunto de condiciones que el Juez instructor necesita: conocimiento de la ley y del corazón humano, celo incansable, sagacidad de inteligencia,

serenidad de espíritu, intuición rápida, laboriosidad y expedición. Pues bien, aunque nuestros Jueces, á la vez que instructores, lo son de primera instancia en lo civil, y han de repartir su tiempo y su atención entre funciones múltiples y heterogéneas, los Fiscales les dedican elogios, porque logran hermanar perfectamente el cumplimiento de deberes desemejantes sin dar motivo á la más insignificante queja. Es verdad que algunos sumarios son devueltos para la práctica de diligencias, y que otros se dilatan durante varios meses y aun por más de un año, como V. E. podrá servirse ver en la estadística que acompaño; mas tales dilaciones responden muchas veces á obstáculos insuperables, ya porque hay que practicar diligencias fuera del Juzgado, ya porque no se recibe contestación á antecedentes inútilmente reclamados á otros Centros, ya por surgir la sospecha de la falta de la integridad mental del inculpado, ya por exhortos remitidos al extranjero, ó ya por otras causas no menos justificadas.

Los Jueces de instrucción, pues, no obstante la independencia con que ejercen su cargo y á pesar de que no se hallan asistidos de auxiliares decorosamente retribuidos, á quienes se pueda exigir que no se distraigan con otros trabajos que con los que les rinden lo indispensable para vivir, porque lo criminal nada produce, y á pesar de que no tienen en los pueblos otra policía que la Guardia civil, la cual se halla adscrita á otros servicios, llenan su cometido cumplidamente, haciendo un uso moderado y prudente de las amplias atribuciones y de la extensa jurisdicción que por la ley les corresponde.

III

Audiencias provinciales.

La creación de las Audiencias provinciales fué pensamiento feliz, coronado por el más lisonjero éxito. De tal manera han encarnado estos organismos en las costumbres, que no parece sino que han llegado á nosotros amparados por la sanción de largo tiempo y por el aplauso de muchas generaciones. La sencillez de su organización se armoniza de modo admirable con la sencillez del procedimiento, y todo junto forma una entidad adornada de prestigio y de respeto, ante la que las inquietudes reformistas se paran y la crítica se detiene. Esos Tribunales, tan sobrecargados de trabajo por efecto de la disminución del personal, y también sin auxiliares y sin medios de proporcionárselos, han respondido una vez más á su no larga, pero honrosa historia. Quéjanse, sin embargo, los Fiscales de que la reducción del personal de Magistrados obliga á verdaderos sacrificios para evitar que haya retraso, y exige un esfuerzo que no puede ser humanamente duradero. Tal inconveniente desaparecerá cuando, publicadas las reformas en proyecto, se disminuya el número de asuntos de que hoy conocen dichas Audiencias, por pasar á la categoría de faltas muchos hechos que en la actualidad son delitos y que aportan el mayor contingente de causas criminales.

De todos modos, y aparte esos apremios de trabajo y esa transitoria disminución de personal, las Audiencias provinciales han funcionado durante el año con absoluta regularidad.